



Resolución Directoral

Visto, el Oficio N°328-2022-A/MPC, con H/R N° T-456830-2022, de fecha 19 de octubre del 2022, por medio del cual, la Municipalidad Provincial de Castilla, remite a la DGAAM el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para para la ampliación del Depósitos de Material Excedente: Andamayo 01 km 3+950 LD y ampliación del Depósito de Material Excedente Andamayo 03 - KM 5+015 LD para el proyecto: "Construcción de la carretera Ayo - Andamayo (Prog. km 0+000 a Prog. Km 46+524) distritos de Aplao y Ayo, Provincia de Castilla - Arequipa" con CUI N° 2236530;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 de la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC, señala que la DGAAM del MTC es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con certificación ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2263772> ingresando el número de expediente **T-456830-2022** y la siguiente clave: QETTWF .



modificaciones o ampliaciones, un ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02 establece los siguientes supuestos de aplicación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para proyectos de inversión y/o actividades del Sector Transportes: a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines; b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras; d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado. Asimismo, dicha disposición normativa señala que, la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el Artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°008-2019-MTC, y con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, mediante Resolución Directoral N°00115-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de octubre del 2020 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción de la carretera Ayo Andamayo (Prog km 0+000 a Prog km 46+524) distritos de Aplao y Ayo, provincia de Castilla - Arequipa";

Que, mediante Oficio N°328-2022-A/MPC, de fecha 19 de octubre del 2022, la Municipalidad Provincial de Castilla, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAAM el ITS para la ampliación del Depósitos de Material Excedente: Andamayo 01 km 3+950 LD y ampliación del Depósito de Material Excedente Andamayo 03 - KM 5+015 LD para el proyecto: "Construcción de la carretera Ayo - Andamayo (Prog. km 0+000 a Prog. Km 46+524) distritos de Aplao y Ayo, Provincia de Castilla - Arequipa" con CUI N° 2236530;

Que, en vista de ello, se emitió el INFORME TÉCNICO LEGAL N°117-2022-MTC/16.02.HERS.JFVV de fecha 30 de noviembre del 2022, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, a través del cual recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación del Depósitos de Material Excedente: Andamayo 01 km 3+950 LD y ampliación del Depósito de Material Excedente Andamayo 03 - KM 5+015 LD para el proyecto: "Construcción de la carretera Ayo - Andamayo (Prog. km 0+000 a Prog. Km 46+524) distritos de Aplao y Ayo, Provincia de Castilla - Arequipa" con CUI N° 2236530, ya que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS se trata de la modificación de un proyecto con Certificación Ambiental (Resolución Directoral N°00115-2020-SENACE-PE/DEIN) asimismo, califica como una modificación al proyecto y podría generar impactos ambientales negativos no significativos, así también, cumple con



Resolución Directoral

el alcance para la aplicación de Informe Técnico Sustentatorio (ITS), según lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST y el literal a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines del artículo 2 de la Resolución Ministerial N°036-2020-MTC/01.02, toda vez que se trata de una modificación que generara impactos ambientales negativos no significativos, por lo tanto, recomienda la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del citado proyecto, cuyas coordenadas y características, son las detalladas en el referido Informe Técnico Legal;

Que, el precitado informe técnico legal señala que el proyecto denominado Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación del Depósitos de Material Excedente: Andamayo 01 km 3+950 LD y ampliación del Depósito de Material Excedente Andamayo 03 - KM 5+015 LD para el proyecto: "Construcción de la carretera Ayo - Andamayo (Prog. km 0+000 a Prog. Km 46+524) distritos de Aplao y Ayo, Provincia de Castilla - Arequipa" con CUI N° 2236530, no se encuentra superpuesta sobre Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional y Área de Conservación local. Por lo tanto, no se requiere la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP. Así mismo de acuerdo con la información presentada por el titular, no se generarán impactos ambientales potenciales a recursos hídricos ni a bienes asociados; por lo que no se ha requerido la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) esto último en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Jefatural 106-2011-ANA, referido a la exigencia la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación del Depósitos de Material Excedente: Andamayo 01 km 3+950 LD y ampliación del Depósito de Material Excedente Andamayo 03 - KM 5+015 LD para el proyecto: "Construcción de la carretera Ayo - Andamayo (Prog. km 0+000 a Prog. Km 46+524) distritos de Aplao y Ayo, Provincia de Castilla - Arequipa" con CUI N° 2236530; aprobado mediante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2263772> ingresando el número de expediente **T-456830-2022** y la siguiente clave: QETTWF .



Resolución Directoral N°00115-2020-SENACE-PE/DEIN 6; conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto deberá reportar trimestralmente a la DGAAM, el cumplimiento e implementación de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el ITS aprobado mediante la presente Resolución Directoral, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes; salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las cuales deberán ser reportadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de dichas acciones; y, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.

ARTÍCULO 3.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, y copia del Informe Técnico Legal N°117-2022-MTC/16.02.HERS.JFVV a la Municipalidad Provincial de Castilla y a la Dirección de Gestión ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES